

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se suspenden los términos de los trámites ambientales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia regula lo relacionado con los servicios públicos esenciales, así:

Que es fin esencial del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas a través de trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados y modernos.

"ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"ARTICULO 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

«ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"

Que mediante Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 2, expedido por el Gobierno Nacional confiere a las Autoridades Ambientales funciones, entre las cuales está la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, la Ley 99 de 1993, en numeral 3 del artículo 31 previó como una de las funciones de CORPOURABA la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecimiento de vedas para la caza y pesca deportiva.

44

OTR
R

Por el cual se suspenden los términos de los trámites ambientales y se adoptan otras disposiciones

Que la Corporación mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre de 2020, estableció los términos para adelantar las etapas contempladas en el marco de los trámites de permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, los cuales por su pertinencia se citan:

“(…)

TRAMITE	Tiempos			
	Etapa Jurídica Inicial (días hábiles)	Etapa Técnica (días hábiles)	Etapa Jurídica (días hábiles)	Total Etapa (días hábiles)
Concesión de Aguas Subterráneas	10	27	23	60
Concesión de Aguas Superficiales	10	27	23	60
Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas	10	27	23	60
Custodia Autorizada de Fauna Silvestre	10	31	29	70
Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica	10	32	28	70
Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y Con Fines De Elaboración De Estudios Ambientales (Ver Nota 2)	10	32	28	70
Permiso para Zonas de Depósito de Materiales	10	32	28	70
Planes de Manejo y/o Adopción de Guías Ambientales	10	32	28	70
Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos	10	40	30	80
Permiso de Vertimiento	10	40	30	80
Permiso de Emisión Atmosférica para Fuentes Fijas	15	35	30	80
Aprovechamiento Forestal	10	40	30	80
Registro de Libro de Operaciones Forestales	10	40	30	80
Registro de Plantaciones Forestales Protectoras - Productoras y Protectoras	10	40	30	80
Licencia Ambiental	5	68	17	90
Registro de Generadores de Residuos Peligrosos	0	15	0	15
Salvoconducto de Removilización o Renovación	No Aplica	No Aplica	No Aplica	24 horas
Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	24 horas
Atención de Infracciones Ambientales	De acuerdo a lo establecido en el procedimiento "P-AA-08: ATENCIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES".			

Nota: Los tiempos de la etapa jurídica inicial, etapa técnica y etapa jurídica final son sugeridos, pero se tiene como meta no sobrepasar el tiempo total definido, los cuales son inferior a lo establecido por norma

(..)”

Que el día 05 de mayo de la presente anualidad, por las diferentes redes sociales circuló un comunicado expedido por un grupo al margen de la ley, en el cual se manifestaba el inicio de un paro armado en varios Departamentos de Colombia, entre los cuales se encontraba el Departamento de Antioquia, situación que inminentemente obligó a cada uno de los ciudadanos a suspender las actividades, económicas, sociales, educativas y culturales, así como la libre circulación.

Es importante indicar que, a raíz de la anterior situación se vieron afectados los habitantes de los municipios que conforman la jurisdicción de CORPOURABA.

Que si bien el mencionado paro armado tuvo lugar hasta las 12.00 a.m. del 08 de mayo de la presente anualidad, es imperativo indicar que como es de pleno conocimiento a nivel nacional el orden público continua estando alterado, muestra fehaciente de ello es que el día 09 de mayo de 2022, en el municipio de Cañasgordas, el cual pertenece a la jurisdicción de esta Corporación, por parte de grupos al margen de la ley se atentó contra una caravana de vehículos que estaba siendo custodiada por el Ejército Nacional de Colombia y la Policía Nacional de Colombia.

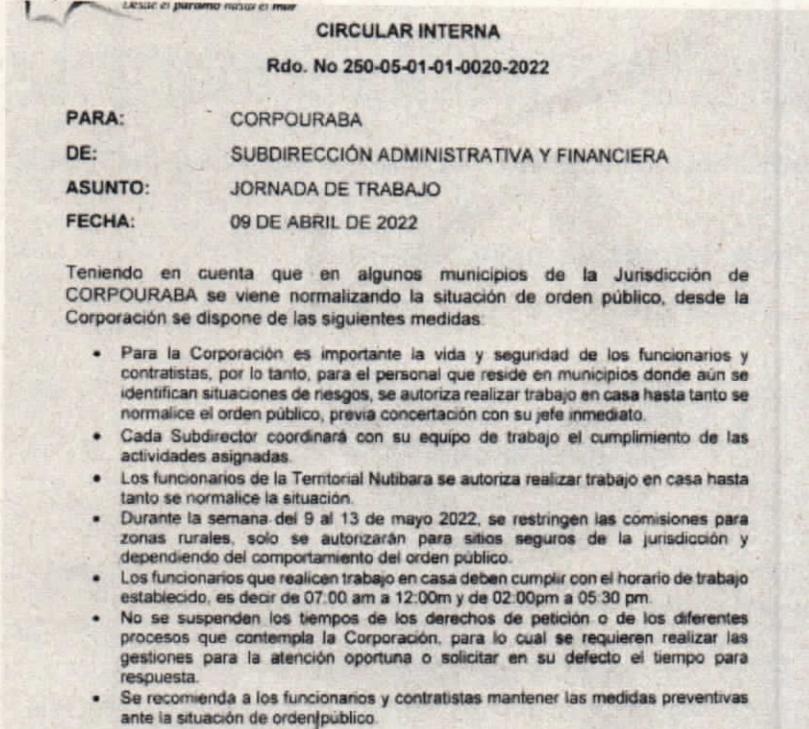
Que en el territorio Colombiano se llevará a cabo el proceso de elecciones a través del cual se escogerá al Presidente y Vicepresidente, cuya jornada está contemplada para el 29 de mayo de 2022, por ello y atendiendo a las circunstancias actuales del orden público se hace, dando plena aplicación a los principios de precaución y prevención es indispensable salvaguardar la vida y seguridad de los funcionarios y contratistas de la Corporación.

Por el cual se suspenden los términos de los trámites ambientales y se adoptan otras disposiciones

Folios: 0

Que es pertinente indicar que en la Corporación expidió la Circular Interna N° 250-05-01-01-2020 del 09 de mayo de 2022, la cual impartía unos lineamientos respecto a la jornada de trabajo, la cual se cita:

(...)



(...)"

Es importante traer a colación el artículo 64 de la Ley 57 de 1887- Código Civil Colombiano, cuando establece:

"(...) ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
(...)"

En coherencia con lo anterior, y en aras de salvaguardar la vida y la seguridad de los funcionarios y contratistas de CORPOURABA, es imperativo ordenar la suspensión de los términos de los diferentes trámites (permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales), establecidos mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre de 2020, únicamente respecto a los trámites que se encuentren en etapa de evaluación técnica y se requiera realizar visita técnica lo que conllevaría al desplazamiento del personal de la Corporación, como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de los diferentes trámites (permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales), establecidos mediante la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre de 2020, que se encuentren en etapa de evaluación técnica y se requiera realizar visita técnica (desplazamiento del personal de la Corporación).

Parágrafo. La suspensión de que trata el presente artículo será hasta el día 06 de junio de 2022, término el cual será prorrogable en caso que persisten las circunstancias de alteración del orden público.

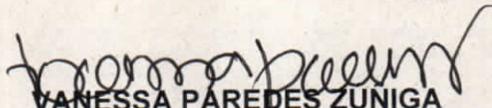
Por el cual se suspenden los términos de los trámites ambientales y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Los trámites (permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales), que se encuentren en etapa de evaluación técnica y no se requiera surtir visita técnica y/o la misma ya se haya efectuado, continuarán con la realización del informe técnico y la expedición del acto administrativo que resuelve el trámite o realiza los requerimientos, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA).

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		10/05/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena	Correo electrónico	10/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			